



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 225/2011**

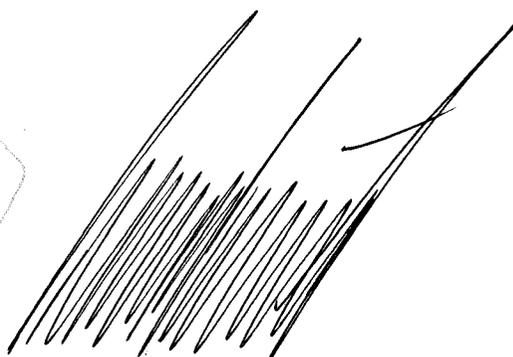
La Paz, 31 de octubre de 2011

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-020-11 DE 28-10-2011, QUE MODIFICA EL NUMERAL 5 DEL INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL - LEY N° 133 DE 08-06-11 APROBADO POR RA-PE 01-005-11 DE 24-06-2011.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-020-11 de 28/10/2011, que modifica el numeral 5 del Instructivo para el despacho aduanero de vehículos automotores Programa de Saneamiento Legal - Ley N° 133 de 08-06-11 aprobado por Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24-06-2011 (Circular N° 131/2011).



APP/aql

  
Alberto Pozo Peñaranda  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**



Aduana Nacional

# RESOLUCION N° RA-PE 01-020-11

La Paz, 28 OCT 2011

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 133 de 08/06/2011, en su artículo 1, establece por única vez un Programa de Saneamiento Legal de vehículos automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diesel, y otras mercancías definidas en dicha norma. Al efecto, en su artículo 2, parágrafo III, prevé el plazo de noventa (90) días hábiles siguientes del período de registro, para que el propietario del vehículo indocumentado proceda al despacho aduanero de su vehículo automotor, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3 de la mencionada Ley, sin necesidad de despachante de aduana.

Que el artículo séptimo de la Resolución Ministerial N° 214 de 08/06/2011, dispone que la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional aprobará los instructivos operativos para la aplicación de dicha Resolución Ministerial, así como para el procedimiento de despacho aduanero.

Que mediante RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, se aprobó el Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011.

Que mediante RA-PE 01-019-11 de 26/10/2011, se aprobó las instrucciones complementarias para la correcta aplicación del Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores para el Programa de Saneamiento Legal - Ley N° 133 de 08/06/2011 y se ratifica el Fax Instructivo AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2011 de 05/08/2011.

Que en atención a los requerimientos de los propietarios y poseedores de vehículos, y en virtud que el plazo de nacionalización se encuentra próximo a concluir, es necesario establecer medidas que permitan agilizar el despacho aduanero, así como facilitar el pago de los tributos aduaneros aplicables a la importación de vehículos en el marco de lo señalado en el Art. 11 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

G.G.  
V.B.  
R.B.C.  
A.N.B.

D.A.  
V.B.  
R.A.  
A.N.B.

V.B.  
M.F.E.  
A.N.B.

Que de acuerdo con el artículo 39, inciso h) de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia.

V.B.  
A.P.  
A.N.B.

## POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas,

V.B.  
A.P.  
A.N.B.

## RESUELVE:

G.G.  
V.B.  
H.A.P.  
A.N.B.

V.B.  
M.F.E.  
A.N.B.

**PRIMERO.** Se modifica el numeral 5 del Instructivo para el despacho aduanero de Vehículos automotores Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011



# Aduana Nacional

aprobado por Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011 con el siguiente texto:

*“Los propietarios o poseedores de vehículos podrán acogerse a un plan de pagos de tributos aduaneros en forma diferida para los vehículos fuera de recintos aduaneros y que no cuenten con DUI de importación para el consumo, en la modalidad de pago de tres (3) cuotas. La primera cuota del 20% de los tributos, 20% de multas y el total de almacenaje y gastos administrativos se deberá cancelar en el momento del despacho aduanero. La segunda y tercera cuota, cada una del 40% de los tributos y 40% de las multas, deberán ser pagadas hasta antes del vencimiento del plazo máximo de un año computable a partir de la fecha de registro de la DUI, con la tasa de interés establecida en la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 133 de 08/06/2011.*

*Lo dispuesto en el párrafo precedente será también aplicable para los vehículos que cuenten con Declaración Única de Importación (DUI) registrada y no pagada a la fecha de vigencia de la presente Resolución, debiendo en estos casos, la Administración Aduanera o Punto de Nacionalización, a solicitud del propietario o poseedor del vehículo, efectuar la enmienda de la DUI en el campo correspondiente a la modalidad de pago.*

*En caso de incumplimiento con el pago de los montos diferidos dentro del plazo fijado, quedará sin efecto el beneficio de saneamiento legal, con la consiguiente anulación de la DUI, la consolidación de los tributos aduaneros pagados, multas y otros conceptos a favor del Estado Plurinacional de Bolivia y el inicio de la acción legal correspondiente sobre el vehículo indocumentado.”*

La presente modificación no se aplica a los propietarios o poseedores de vehículos que se hubiesen acogido a la modalidad de pago diferido en dos (2) cuotas y que hayan cancelado la primera cuota con anterioridad a la emisión de la presente resolución, debiendo realizar el pago de la segunda cuota de conformidad a establecido en la Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011.



**SEGUNDO.** Se incluye en el numeral 4 de la parte resolutive primera de la RA-PE 01-019-11 de 26/10/2011 el siguiente párrafo:

*“Para el caso de los vehículos que se encuentren registrados en las listas remitidas por los Gobiernos Municipales que acrediten su ingreso a territorio nacional con anterioridad al 08/06/2011, la Aduana Nacional previo cruce informático y evaluación, procederá al desbloqueo automático de los registros de vehículos.”*

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana habilitadas, son responsables de su supervisión y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GG:RBC  
GNN: SMC/JVM  
GNJ: APP/MJPP  
GNS: HPS/LCA/RMB  
GNF: MFE/SVA  
Coordinadoras: OMO/EQV  
RA CATEGORÍA 01



*[Signature]*  
MARGHERITA ARDOVA VÁSQUEZ  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





RESOLUCIÓN N° RA PE 01 020 11

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Paz, octubre 28 de 2011

Que la Ley N° 133 de 08/06/2011, en su artículo 1, establece por única vez un Programa de Saneamiento Legal de vehículos automotores a gasolina; gas natural vehicular (GNV) y diesel, y otras mercancías definidas en dicha norma. Al efecto, en su artículo 2, parágrafo III, prevé el plazo de noventa (90) días hábiles siguientes del período de registro, para que el propietario del vehículo indocumentado proceda al despacho aduanero de su vehículo automotor, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3 de la mencionada Ley, sin necesidad de despachante de aduana.

los vehículos fuera de recintos aduaneros y que no cuenten con DUI de importación para el consumo, en la modalidad de pago de tres (3) cuotas. La primera cuota del 20% de los tributos, 20% de multas y el total de almacenaje y gastos administrativos se deberá cancelar en el momento del despacho aduanero. La segunda y tercera cuota, cada una del 40% de los tributos y 40% de las multas, deberán ser pagadas hasta antes del vencimiento del plazo máximo de un año computable a partir de la fecha de registro de la DUI, con la tasa de interés establecida en la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 133 de 08/06/2011.

Que el artículo séptimo de la Resolución Ministerial N° 214 de 08/06/2011, dispone que la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional aprobará los instructivos operativos para la aplicación de dicha Resolución Ministerial, así como para el procedimiento de despacho aduanero.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también aplicable para los vehículos que cuenten con Declaración Única de Importación (DUI) registrada y no pagada a la fecha de vigencia de la presente Resolución, debiendo en estos casos, la Administración Aduanera o Punto de Nacionalización, a solicitud del propietario o poseedor del vehículo, efectuar la enmienda de la DUI en el campo correspondiente a la modalidad de pago.

Que mediante RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, se aprobó el Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011.

En caso de incumplimiento con el pago de los montos diferidos dentro del plazo fijado, quedará sin efecto el beneficio de saneamiento legal, con la consiguiente anulación de la DUI, la consolidación de los tributos aduaneros pagados, multas y otros conceptos a favor del Estado Plurinacional de Bolivia y el inicio de la acción legal correspondiente sobre el vehículo indocumentado.

Que mediante RA-PE 01-019-11 de 26/10/2011, se aprobó las instrucciones complementarias para la correcta aplicación del Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores para el Programa de Saneamiento Legal - Ley N° 133 de 08/06/2011 y se ratifica el Fax Instructivo AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2011 de 05/08/2011.

La presente modificación no se aplica a los propietarios o poseedores de vehículos que se hubiesen acogido a la modalidad de pago diferido en dos (2) cuotas y que hayan cancelado la primera cuota con anterioridad a la emisión de la presente resolución, debiendo realizar el pago de la segunda cuota de conformidad a establecido en la Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011.

Que en atención a los requerimientos de los propietarios y poseedores de vehículos, y en virtud que el plazo de nacionalización se encuentra próximo a concluir, es necesario establecer medidas que permitan agilizar el despacho aduanero, así como facilitar el pago de los tributos aduaneros aplicables a la importación de vehículos en el marco de lo señalado en el Art. 11 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

SEGUNDO. Se incluye en el numeral 4 de la parte resolutive primera de la RA-PE 01-019-11 de 26/10/2011 el siguiente párrafo:

Que de acuerdo con el artículo 39, inciso h) de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia.

"Para el caso de los vehículos que se encuentren registrados en las listas remitidas por los Gobiernos Municipales que acrediten su ingreso a territorio nacional con anterioridad al 08/06/2011, la Aduana Nacional previo cruce informático y evaluación, procederá al desbloqueo automático de los registros de vehículos."

POR TANTO:

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana habilitadas, son responsables de su supervisión y cumplimiento.

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas,

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RESUELVE:

PRIMERO. Se modifica el numeral 5 del Instructivo para el despacho aduanero de vehículos automotores Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011 aprobado por Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011 con el siguiente texto:

Administrative stamps and signatures including: GG-RBC, GNN-SMCJVM, GNI-APP/IMP, GNS-HP/S/LCA/RMB, GNE-MPE/SVA, Coordinadora: OMQ/EGV, RA CATEGORIA 01, and the official seal of the Aduana Nacional.

"Los propietarios o poseedores de vehículos podrán acogerse a un plan de pagos de tributos aduaneros en forma diferida para

COPIA LEGALIZADA stamp with signature of J. Brígida Mancilla Rada, Técnico Administrativo 2, Unidad de Comunicación Social y RR.PP., Aduana Nacional de Bolivia.